



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia Q., Mayo dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la señora Claudia Milena Rojas<sup>1</sup>, en el sentido que el joven Erick Santiago Álvarez Rojas, quien venía actuando representado por su progenitora, desde el 22 de enero de 2022, adquirió su mayoría de edad, lo que se confirma con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 3239661 y Nuip 1.094.878.493 obrante en el ordinal Nro.006 del expediente; tenemos que para todos los efectos legales continuará actuando como demandante dentro de este proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, el joven Erick Santiago Álvarez Rojas y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado Roberto Andrés Vanegas Rojas, se entiende que continuará representando en este asunto al joven Álvarez Rojas y para tal efecto se le reconocerá personería, pero bajo el Amparo de Pobreza, de conformidad con lo expuesto.

Igualmente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º. Parágrafo 2º. De la Ley 721 de 2001, se accederá el Amparo de Pobreza para la práctica de la prueba de ADN.

En consideración a lo anterior y como quiera que en este asunto ya fue decretada la prueba de AND, pero a la fecha no ha sido posible su práctica, se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicándole que esta prueba es bajo el Amparo de Pobreza, para que se sirva fijar fecha y hora para la toma de las muestras a los señores **Erick Santiago Álvarez Rojas**, en calidad de demandante, a la señora **Claudia Milena Rojas Marín**, en calidad de progenitora del demandante y a los demandados señores **Luis Fernando Sierra Arbeláez y Javier Alonso Álvarez Barrera**.

---

<sup>1</sup> Ordinal 43 Expediente Digital

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c804922f7dfa00381d6e26  
06620281eabbf0110df930  
173ba3771cb0f8dc2ca9**

Documento generado en  
02/05/2022 06:35:56 AM

**Descargue el archivo y  
valide éste documento  
electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**